



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día once de marzo dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **127-2024** presentada el veintiocho de los corrientes por el ciudadano

en la que requiere: *“Solicito póliza de seguro y último valúo, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas del día veintinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y su legítimo derecho para requerir la información de su interés, así como por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área correspondiente envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación de fecha _____ realizado al inmueble identificado como _____ que garantiza el préstamo número _____ a nombre de _____

Se hace constar que dicho valúo se ejecutó cuando el inmueble se encontraba a nombre del Fondo Social para la Vivienda, por lo cual se envía listado de requisitos para solicitar la realización de un nuevo valúo.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV)** Que en relación a las pólizas de seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad las versiones públicas de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III) y IV)**.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información